

FISCAL

IMPLICACIONES FISCALES DE LAS DEVOLUCIONES POR CLÁUSULAS SUELO

El pasado día 21 de enero se publicaron una serie de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Esta norma tiene por objeto establecer medidas que faciliten la devolución de las cantidades satisfechas indebidamente a las entidades de crédito por intereses/contratos abusivos.

En ésta, se han introducido una serie de novedades en materia fiscal que son muy relevantes a la hora de realizar la declaración del IRPF 2016, entre las que se destacan:

- **No se integrará en la base imponible del impuesto** ni la devolución obtenida (sea monetaria o compensada), ni los intereses en concepto de indemnización para el contribuyente.
- Si los intereses hubieran formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual u otras deducciones de las Comunidades Autónomas de ejercicios anteriores, **se perderá el derecho a la deducción**. Es decir, el contribuyente tendrá que realizar una complementaria del año en que se hubiera practicado esa deducción, si no está prescrito.
Si la entidad financiera opta por reducir el préstamo en vez de devolver las cantidades impagadas, los contribuyentes no deberán modificar sus declaraciones presentadas.
- Si los intereses hubieran sido objeto de deducción como gastos deducibles del capital inmobiliario o de actividad económica, **se tendrán que presentar declaraciones complementarias de los años en los que éstos se incluyeron**, siempre que no estén prescritos.

El plazo para presentar éstas declaraciones complementarias será el comprendido entre la fecha del acuerdo y el final del siguiente plazo de presentación de la declaración de la renta, si se presentan dentro del referido plazo, no serán aplicables recargos, sanciones ni intereses de demora.

Si el contribuyente ya hubiera regularizado las cantidades relativas a la cláusula suelo por tener una sentencia anterior a esta norma publicada el 21 de enero, podrá pedir la rectificación de la autoliquidación para solicitar la devolución de intereses de demora y si hubieran además sido indemnizados con intereses, y éstos se hubieran declarado como ganancia, rectificarlos.

LABORAL

LAS EMPRESAS NO ESTAN OBLIGADAS A ENTREGAR LAS NOMINAS EN PAPEL

El tribunal Supremo defiende el derecho de las empresas a entregar las nóminas en soporte informático y no en papel, ya que el cambio no supone perjuicio ni molestia alguna para el trabajador, ni puede considerarse gravoso.

Una nueva sentencia de la Sala de lo Social, explica que se modifica la doctrina anterior, en la que se defendía la postura de entregar las nóminas en papel.

La generalización de internet para todo tipo de comunicaciones de datos, documentos y trámites legales, ya que su uso es corriente también en la administración, ha permitido la extensión de ésta práctica.

Con ello, el Tribunal Supremo rechaza un recurso del sindicato USO de Asturias, que en 2013 denunció la decisión de Transportes Unidos de Asturias de entregar las nóminas por internet.

El sindicato entendía que la empresa no podía sustituir de forma unilateral la práctica habitual que se había venido practicando de entrega a los trabajadores de los recibos de salarios o nóminas directamente en papel.

No obstante, el Tribunal Supremo reconoce que en la Orden ministerial de diciembre de 1994 parece que exija la entrega en papel, cuando señala "el recibo de salarios será firmado por el trabajador" lo cierto es que la misma orden aclara que "cuando el abono se realice mediante transferencia bancaria, el empresario entregará al trabajador el duplicado del recibo sin recabar su firma".

Siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, dicha firma se entenderá sustituida por el comprobante del abono expedido por la entidad bancaria, por lo que no es necesario que el trabajador firme el duplicado del recibo.

La sentencia prosigue argumentando que, el trabajador puede acceder a su nómina y obtener una copia que garantiza que se ha percibido el salario y que incluye todos los conceptos.

JURIDICO

CLÁUSULAS SUELO: CÓMO, CUANDO Y DÓNDE RECLAMAR

El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea ha señalado recientemente que la nulidad de una cláusula abusiva no puede tener una retroactividad parcial o limitada en el tiempo, por lo que las entidades bancarias deberán abonar todas aquellas cantidades pagadas de más desde la firma del contrato.

Asimismo, recientemente se ha publicado una normativa con la que se pretende dar una solución extrajudicial que facilite la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor a las entidades bancarias en virtud de las cláusulas suelo.

A continuación analizaremos las claves de dicha norma:

- Es un procedimiento de **carácter voluntario**, por tanto, no impide ni limita la posibilidad del consumidor de acudir a los tribunales de justicia asimismo puede hacerlo sin utilizar este mecanismo o con posterioridad al mismo, si la solución extrajudicial no es de su agrado.
- Se aplica a aquellos **consumidores** que celebraron un contrato de préstamo hipotecario que contenga una **cláusula suelo**.
- Puede exigir la devolución cualquier cliente que aún no haya reclamado, bien ante su entidad o ante los juzgados, siempre que considere que no fue debidamente informado de la inclusión de la cláusula suelo en el contrato, incluso en el caso de que la hipoteca haya sido totalmente amortizada.
- La **devolución no es automática**. El cliente debe reclamar a la entidad la supresión de la cláusula de la hipoteca -si no ha sido suprimida con anterioridad- y la devolución de las cantidades satisfechas por este concepto incluyendo los intereses.
- El **plazo** para la tramitación del procedimiento es de **tres meses** desde la presentación de la reclamación, incluyendo un periodo de 15 días para que el cliente valore la oferta que le haga el banco.
- En caso de acuerdo con el banco, la **forma de pago** será en **efectivo**, salvo que las partes acuerden otra forma de compensación.

CALENDARIO FISCAL

FEBRERO 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA.

- Declaración anual 2016. Presentación en soporte y vía telemática (mod.345).

IVA

- Enero 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Enero 2017. Grupo de entidades, mod. Individual (mod.322)
- Enero 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA y del GIC (mod.340)
- Enero 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349).
- Enero 2017. Grupo de entidades, mod. Agregado (mod.353).
- Enero 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2017 (mod.430)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto Trimestre 2016. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. (mod.195).
- Declaración anual 2016. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. (mod. 199)

HASTA EL DÍA 28

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2016: 184

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2016: 347